



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 046-2024-UAI-CU/P

Chincha, 02 de febrero del 2024

-1-

Visto: la Carta N° 018-2024-UAI-DEPG de fecha 02.02.2024 remitido por la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ica con el cual solicitan la aprobación de la "Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado", y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de Mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N°432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA";

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria N° 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley N° 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario adicional a ellos mediante Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 se aprobaron las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional; asimismo en el marco de la autonomía universitaria se realizaron modificaciones de la oferta académica las cuales se encuentran debidamente sistematizadas por SUNEDU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica cuenta con la Escuela de Posgrado consolidada para formar profesionales altamente calificados;

Que, la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ica ha propuesto al Rectorado mediante Carta N° 018-2024-UAI-DEPG de fecha 02.02.2024 la aprobación del "Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado" el cual tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para conferir los Grados Académicos de Maestro y Doctor y Títulos de Segunda Especialidad en la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ica, propuesta elevada al Rectorado para que sea presentada ante el pleno del Consejo Universitario para revisión y/o aprobación;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 046-2024-UAI-CU/P

Chincha, 02 de febrero del 2024

-2-

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

- Artículo 1°** **APROBAR** el “Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado” cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.
- Artículo 2°** **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico, Escuela de Posgrado, áreas académicas y administrativas el cumplimiento de lo aprobado en el presente acto resolutivo.
- Artículo 3°** **COMUNICAR** a todas las áreas de la universidad para conocimiento y gestiones correspondientes para dar cumplimiento a los acuerdos.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Chincha Alta a los 02 días del mes de febrero del 2024.



[Signature]
Dr. Hernando Martín Campos Martínez
RECTOR



[Signature]
Dra. Julia Morayma Sobrino Mesías
SECRETARIA GENERAL




UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

**POS
GRADO**





REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO




	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DEPG-EA-REG-01
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Versión: 01
		Página 2 de 6

ÍNDICE

	CAPÍTULO I. FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL	3
	CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	3
	CAPÍTULO III. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD ..	4
	CAPÍTULO IV. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO	4
	CAPÍTULO V. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR	5
	CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	6

Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman VICERRECTORA ACADÉMICA	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 046-2024-UAI-CU/P de fecha 02.02.2024.
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DEPG-EA-REG-01
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Versión: 01
		Página 3 de 6



CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos para conferir los Grados Académicos de Maestro y Doctor y Títulos de Segunda Especialidad en la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ica.

ARTÍCULO 2°. El presente documento es de cumplimiento obligatorio para la Escuela de Posgrado, estudiantes de los programas de maestría, doctorado y segunda especialidad y las demás dependencias de la Universidad Autónoma de Ica

ARTÍCULO 3°. Base Legal:

- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 30220 "Ley Universitaria".
 - Ley N° 31520 "Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas".
 - Ley N° 28044 "Ley General de Educación".
 - Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
 - Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos".
 - Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica.
 - Reglamento General de la Universidad Autónoma de Ica.
 - Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Ica.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 4°. Los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Ica conducen a Diplomados, Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados. Estos programas representan el nivel más elevado de formación académica y están dirigidos a graduados de universidades nacionales y extranjeras reconocidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

ARTÍCULO 5°. La Universidad Autónoma de Ica otorga los Grados Académicos de Maestro y Doctor y los Títulos de Segunda Especialidad a nombre de la Nación.

ARTÍCULO 6°. La Dirección de la Escuela de Posgrado es la Unidad Académica dependiente del Vicerrectorado Académico encargada de gestionar los procesos para la obtención del Grado Académico de Maestro y Doctor y Título de Segunda Especialidad. Este órgano mantiene relaciones de coordinación con la Secretaría Académica, la Dirección de Grados y Títulos y demás dependencias de la Universidad Autónoma de Ica.

Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman VICERRECTORA ACADÉMICA	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 046-2024-UAI-CU/P de fecha 02.02.2024.
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DEPG-EA-REG-01
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Versión: 01
		Página 4 de 6

ARTÍCULO 7°. La Dirección de Grados y Títulos es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de administrar el registro de los Grados Académicos y Títulos de Segunda Especialidad.

ARTÍCULO 8°. La Universidad Autónoma de Ica otorga la condición de egresado a los estudiantes que aprueben la totalidad de créditos requeridos según el plan de estudios vigente y cumplan con los requisitos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 9°. Las constancias de egresado son emitidas por la Oficina Central de Registros Académicos.

ARTÍCULO 10°. El egresado, antes de iniciar el trámite para obtener el Grado Académico de Maestro o Doctor o Título de Segunda Especialidad, deberá solicitar la constancia de expedito a la Dirección de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 11°. Las constancias de expedito son emitidas por la Oficina Central de Registros Académicos.



CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 12°. Las Segundas Especialidades son estudios de profundización profesional que tienen la finalidad de actualizar los conocimientos de una profesión o disciplina en el desempeño laboral. Estos programas desarrollan diferentes competencias y capacidades para lograr una mayor experticia en el desempeño profesional.

ARTÍCULO 13°. El trámite administrativo para optar el Título de Segunda Especialidad requerirá los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- Constancia de expedito para Título de Segunda Especialidad otorgada por la Escuela de Posgrado.
- Copia del diploma de Título Profesional.
- Registro del Título Profesional en SUNEDU.
- Tesis o trabajo académico aprobado.
- Cuatro fotografías actualizadas tamaño pasaporte, a color, de frente, con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.




CAPÍTULO IV

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO

ARTÍCULO 14°. Las Maestrías son estudios de carácter académico basados en la investigación que tienen el propósito de ampliar conocimientos para solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios y profesionales, desarrollar metodologías e instrumentos para

Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman VICERRECTORA ACADÉMICA	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 046-2024-UAI-CU/P de fecha 02.02.2024.
--	--	---

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DEPG-EA-REG-01
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Versión: 01
		Página 5 de 6

realizar investigación en un área específica, y profundizar teórica y metodológicamente un campo de la filosofía, las humanidades o las artes.

ARTÍCULO 15°. El trámite administrativo para optar el Grado de Maestro requerirá los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- Constancia de expedito para Grado de Maestro otorgada por la Escuela de Posgrado.
- Copia del diploma de grado de Bachiller.
- Registro del Grado de Bachiller en SUNEDU.
- Tesis aprobada.
- Certificado emitido por el Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Ica que acredite el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- Cuatro fotografías actualizadas tamaño pasaporte, a color, de frente, con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.



CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR

ARTÍCULO 16°. Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación que tienen el objetivo de desarrollar el conocimiento al más alto nivel, mediante la profundización teórica y el desarrollo de capacidades necesarias para proponer, dirigir, orientar y realizar actividades de investigación científica de alto impacto en un área del conocimiento específico. El producto de las investigaciones en este nivel de formación contribuye con el avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.




ARTÍCULO 17°. El trámite administrativo para optar el Grado de Doctor requerirá los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- Constancia de expedito para Grado de Doctor otorgada por la Escuela de Posgrado.
- Copia del diploma de Grado de Maestro.
- Registro del Grado de Maestro en SUNEDU.
- Tesis aprobada.
- Certificado emitido por el Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Ica que acredite el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- Cuatro fotografías actualizadas tamaño pasaporte, a color, de frente, con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.

Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman VICERRECTORA ACADÉMICA	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 046-2024-UAI-CU/P de fecha 02.02.2024.
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: DEPG-EA-REG-01
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Versión: 01
		Página 6 de 6

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. Los actos, procesos y demás no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDO. Disponer que el presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución De Consejo Universitario.



Elaborado por: Dra. Juana María Marcos Romero DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO	Revisado por: Dra. Magdalena Cecilia Talla Linderman VICERRECTORA ACADÉMICA	Aprobado por: Resolución de Consejo Universitario N° 046-2024-UAI-CU/P de fecha 02.02.2024.
--	--	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada.